



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	17 DE ABRIL DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00014 00	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO U.S.O.	H.V. SERVICES & SUPPLY S.A.S.

Se le reconoce personería a:

- **Néstor Julián Sacipa Lozano** portador de la T. P. 289.540 del C. S. de la J. para que represente a la demandada H.V. SERVICES & SUPPLY S.A.S.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante Rep. Legal	Cesar Eduardo Loza Arenas	SI
Apoderado Demandante	Carlos Ernesto Castañeda Ravelo	SI
Apoderado demandada	Néstor Julián Sacipa Lozano	SI
Rep. Legal demandada	German Pachón Santana	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda, pues mediante auto de 17 de noviembre del 2022 se tuvo por NO contestada la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificación en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	LA DEMANDADA H.V. SERVICES & SUPPLY S.A.S.: No contestó la demanda, por lo cual, todos los hechos de la demanda

	<p>deberán ser probados.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribe a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si hay lugar a declarar que las políticas de beneficios extralegales de los años 2018 y 2020 aplicadas por la demandada a los trabajadores no sindicalizados carece de eficacia jurídica y vulnera el principio de reciprocidad de que trata el artículo 39 del decreto 2351 de 1965 modificado por el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 y reglamentado por el Decreto 2254 de 2013. • En caso de verificarse lo anterior, se determinará si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de todas y cada una de las cuotas por beneficio convencional que cada trabajador debió pagar si fuese beneficiario de la convención colectiva en la forma reclamada en la demanda. • Establecer si procede o no ordenar el reconocimiento y pago de perjuicios causados por la demandada. • Determinar si hay lugar a declarar probado alguno de los medios exceptivos que le es posible al juez declarar de oficio. <p>Notificación en estrados.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Solicita a la demandada con la contestación de la demanda aportar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia auténtica o certificada por la empresa, de la política de beneficios extralegales 2018 y 2020, adoptada por el presidente de la compañía, señor Hernando Vásquez el día 29 de noviembre de 2018, y de la adoptada por la misma persona el 24 de diciembre de 2020. • La relación con nombres, apellidos y documento de identidad, mes a mes, de los trabajadores (Afiliados y no afiliados a la USO) debidamente discriminados entre beneficiarios y no beneficiarios de la política de beneficios extralegales 2018 - 2020, adoptada por el presidente de la compañía, señor Hernando Vásquez el día 29 de noviembre de 2018 desde esa fecha y hasta el día en que allegue al Despacho o con corte al mes inmediatamente anterior. • La relación con nombres, apellidos y documento de identidad, mes a mes, de los trabajadores beneficiarios

	<p>(Afiliados y no afiliados a la USO) debidamente discriminados entre beneficiarios y no beneficiarios de la convención colectiva de trabajo 2018 - 2020, pactada el 27 de noviembre de 2018 y vigente desde el día 29 del mismo mes y año y hasta el día en que allegue al Despacho o con corte el mes inmediatamente anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe si a los trabajadores no sindicalizados beneficiarios de la política de beneficios extralegales 2018-2020, adoptada por el presidente de la compañía, señor Hernando Vásquez el día 29 de noviembre de 2018 y el día 24 de diciembre de 2020, han recibido descuento de cuota por beneficio convencional en relación con la convención colectiva de trabajo 2018-2020, pactada el 27 de noviembre de 2018 y vigente desde el día 29 del mismo mes y año, y en caso afirmativo explicar las circunstancias de tiempo modo y lugar. <p>El Despacho requiere a la demandada para que en el término de 30 días allegue la documentación solicitada por la parte demandante.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.</p> <p>Testimonio de los señores Alexis Fernando Carvajal Justinico y Jose Alejandro Rincón González.</p> <p>No hay lugar a decretar pruebas a favor de la parte demandada, pues como se indicó la demanda se tuvo por NO contestada.</p> <p>Notificación en estrados.</p> <p>El apoderado de la parte demandada solicita que las copias requeridas no deban ser autenticadas al momento de su presentación.</p> <p>El Despacho accede a lo solicitado y determina que las documentales requeridas pueden ser presentadas en copia simple.</p>
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recepciono interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.</p> <p>Teniendo en cuenta que, se requirió a la demandada aportar pruebas al presente proceso y los testigos decretados presentaron problemas de conectividad que impidió su comparecencia, el Despacho fijará nueva fecha para continuar la audiencia.</p>

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** **A LAS 8:30 A.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17893897>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/910292c8-c803-4957-91a4-04b45cd6e60e?vcpubtoken=0ce2bf0c-3898-428e-bb86-eb470a70173d>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa78af85a9c6b5017dcb33e357c013e5aa1ff9d9790f718c92586ca4e735215f**

Documento generado en 17/04/2023 09:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>